



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0652/2023/SICOM.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0652/2023/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201182823000039** y, en la que se advierte requirió:

“Por medio de la presente solicitud, agradeceré informe de manera detallada el número de contrataciones realizadas de enero de 2023, a la presente fecha, en la modalidad de lista de raya, así como el mecanismo de contratación, es decir, cuál y cómo fue el medio de selección, de estas personas para formar parte de ese Organismo, toda vez que la normatividad en materia de recursos humanos no es de aplicación para esta modalidad.

Del mismo modo, indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que esta dado de alta el o los asesores del Director General, así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramírez Juárez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf. que acredite su dicho.” (Sic).

Documento adjunto a la solicitud:





DIRECTORIO SAPAO (CONMUTADOR 951 501 5930)			
ÁREA	TITULAR	EXT.	CELULAR
DIRECCIÓN GENERAL	ARQ. OMAR PÉREZ BENITEZ		
SECRETARÍA PARTICULAR	ING. FERNANDO MATEO RAMÍREZ JUÁREZ	201	9513599299
SECRETARÍA DE DIRECCIÓN OFICIALIA DE PARTES	ZAIRA JIMÉNEZ VIDALS	201	9511277404
	LIC. CLARA LIVI ESPINO ESTRADA	404	9512758952
COMUNICACIÓN SOCIAL	LIC. YANET LÓPEZ VELASCO	119	9512091079
	REPORTES POR WATS FOTOS, VIDEOS Y UBICACIÓN		951 461 57 68
DEPTO. DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	ING. ROMEO RUIZ ANTONIO	113	9514377712
DEPTO. DE CULTURA DEL AGUA Y ATENCIÓN COMUNITARIA	***	118	
DIRECCIÓN JURÍDICA	LIC. ROBERTO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	402	9511903408
DEPTO. CONSULTIVO	LIC. ANA ISABEL RAZO ZARAGOZA	402	951 211 66 76
DEPTO. DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO	LIC. SANDRA ISABEL ZURITA VÁSQUEZ	402	9511700544
DEPTO. DE QUEJAS Y DENUNCIAS	***	212	
UNIDAD ADMINISTRATIVA	LIC. KRISTAL IVONNE TRENADO LÓPEZ	206	9513108335
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS	C.P. MIRIAM ARAGÓN MÉNDEZ	218-219	9511495620
DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	C.P. ERNESTO ROGELIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	215	9515098591
DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	M.B.A. ANTONIO ARIEL SANDOVAL MENDICUITHI	211-210	951 408 86 94
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	ARQ. JOSÉ FRANCISCO MEDINA ESTEVA	231	9511271114
DEPTO. DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	ING. SALVADOR GUZMÁN DE LA TORRE	302	9512163801
DEPTO. DE COMERCIALIZACIÓN	ARQ. MIGUEL ÁNGEL VILLACAÑA	303	951 109 88 61
DEPTO. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	ING. ISRAEL FARID DIEGUEZ JIMÉNEZ	110	951 439 85 21
DEPTO. DE PADRÓN DE USUARIOS	***	301 308	
DEPTO. DE LICITACIÓN Y PRECIOS UNITARIOS	ING. ARNULFO BARRERA	127	951 463 39 65
DIRECCIÓN TÉCNICA	ING. ROBERTO JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ	127	951 116 59 79
DEPTO. DE SUPERVISIÓN DE OBRA	ARQ. LUIS GERARDO SERRET	401	951 421 2383
DEPTO. DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ARQ. ALFREDO MORALES IBARRA	501 0206	9513954874
DEPTO. DE MÓDULOS DE SERVICIO	ING. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO	304	951 226 20 96
DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA	ING. CARLOS RICARDO GONZÁLEZ SANTIAGO	311	951 508 07 99

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SOAPA/DJ/UT/0061/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Roberto Martínez Domínguez, Director Jurídico, en los siguientes términos:



SERVICIOS DE AGUA
SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

"2023, Año de la Interculturalidad"

ÁREA:	Dirección Jurídica/Unidad de Transparencia
OFICIO NÚMERO:	SOAPA/DJ/UT/0061/2023
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA
FECHA:	29 de mayo de 2023

Juan Carlos Zavaleta Iñárritu
PRESENTE:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201182823000039 RECEPCIONADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA: "...Por medio de la presente solicitud, agradeceré informe de manera detallada el número de contrataciones realizadas de enero de 2023, a la presente fecha, en la modalidad de lista de raya, así como el mecanismo de contratación, es decir, cuál y cómo fue el medio de selección, de estas personas para formar parte de ese Organismo, toda vez que la normatividad en materia de recursos humanos no es de aplicación para esta modalidad. Del mismo modo, indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que esta dado de alta al o los asesores del Director General, así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramírez Juárez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf. que acredite su dicho."

SOBRE EL PARTICULAR, EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN V, 10 FRACCIÓN II, IV, VI Y XI, 71 FRACCIÓN VI, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 128, 132 Y 133 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 61, 68, 121, 122, 123, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 138, 139, 141, 144 Y 147 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º DE LA NORMA SUPREMA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, ACTUANDO SIN DOLO, COERCIÓN O MALA FE ALGUNA, PROCEDA A DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EN RELACIÓN A SU PLANTEAMIENTO EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, REALIZA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE ACUERDO AL CAPÍTULO III DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, NORMATIVIDAD DE CARÁCTER GENERAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA; ASÍ MISMO SE LE COMUNICA QUE DURANTE LOS MESES DE ENERO A LA PRESENTE FECHA NO HA HABIDO ALTAS EN LAS MODALIDADES QUE AMPARA LA CITADA NORMATIVIDAD, de igual forma, hago de su conocimiento que respecto a "...indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que esta dado de alta el o los asesores del Director General, así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramirez Juarez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf. que acredite su dicho"; RESULTA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MISMA QUE

CORRESPONDE A LA FRACCIÓN VIII A REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA, MISMA QUE PUEDE SER VISUALIZADA EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.oaxaca.gob.mx/soapa/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>

SIN EMBARGO, EN EL AFAN DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS CON LA CIUDADANIA SE ADJUNTA EN ARCHIVO EXCEL LA INFORMACIÓN POR USTED SOLICITADA.

POR LO ANTERIOR, SE TIENE A ESTE SUJETO OBLIGADO DANDO CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD EN TIEMPO Y FORMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; 108 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 109 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 115, 116 FRACCIÓN III Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN II Y 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 8, 30 Y 31 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA 1, 2 Y 4 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN III Y IV, 4, 176, 177, 178, 184, 187 Y 221 DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA; 88 FRACCIONES II, III Y VII DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATÉNTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR JURÍDICO

LIC. ROBERTO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ


Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

"No satisface mi solicitud, anexo recurso"

"[...]"

FOLIO: 201182823000039

SOLICITANTE: JUAN CARLOS ZAVALETA IÑÁRRITU

ORGANO GARANTE: SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SOAPA).

Oaxaca de Juárez, Oax., a 15 de junio de 2023.

El suscrito Juan Carlos Zavaleta Iñárritu, por propio derecho y con el carácter de solicitante que tengo reconocido en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 142, 143 y 144, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en estricta correlación con los artículos 137, 138, 139, 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, comparezco respetuosamente para interponer el RECURSO DE REVISIÓN, respecto de la información brindada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (antes SAPAO), en su calidad de Órgano Garante, por lo que a continuación contextualizo mi inconformidad:

Con fecha 17 de mayo del año en curso, presenté solicitud de información al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice: "Por medio de la presente solicitud, agradeceré informe de manera detallada el número de contrataciones realizadas de enero de 2023, a la presente fecha, en la modalidad de lista de raya, así como el mecanismo de contratación, es decir, cuál y cómo fue el medio de selección, de estas personas para formar parte de ese Organismo, todavía que la normatividad en materia de recursos humanos no es de aplicación para esta modalidad. Del mismo modo, indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que está dado de alta a los asesores del Director General, así como su particular el Ing. Fernando Mateo Ramírez Juárez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf. que acredite su dicho."

Lo antes solicitado fue con el único objeto de estar enterado del proceso de selección de los trabajadores en la modalidad de lista de raya, ya que este servidor desconoce la normatividad que rija dichas acciones, por lo que en ese orden de ideas, el día 30 de mayo del presente año me percaté que existía una contestación a mi solicitud con número de folio al rubro indicado, siendo la respuesta la siguiente, se transcribe textualmente:

"EN RELACIÓN A SU PLANTEAMIENTO EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO REALIZA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE ACUERDO AL CAPITULO III DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA NORMATIVIDAD DE CARÁCTER GENERAL Y DE OBLIGANCIA OBLIGATORIA, ASÍ MISMO SE LE COMUNICA QUE DURANTE LOS MESES DE ENERO A LA PRESENTE FECHA NO HA HABIDO ALTAS EN LAS MODALIDADES QUE AMPARA LA CITADA NORMATIVIDAD, de igual forma, hago de su conocimiento que respecto a ... indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que está dado de alta a los asesores del Director General así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramírez Juárez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf. que acredite su dicho

RESULTA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MISMA QUE CORRESPONDE A LA FRACCIÓN VIII A REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA MISMA QUE PUEDE SER VISUALIZADA EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.oaxaca.gob.mx/soapa/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>

SIN EMBARGO, EN EL AFÁN DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS CON LA CIUDADANÍA SE ADJUNTA EN ARCHIVO EXCEL LA INFORMACIÓN POR USTED SOLICITADA."

Sobre el particular, ese Organismo garante, me niega notoriamente la información y me proporciona una contestación que en nada satisface mi solicitud, todavía que, en el afán de eludir mi solicitud, me cita un link que me remite a una página web, que no contiene la información solicitada, violando flagrantemente los principios rectores que rigen a los Organismos Garantes, contemplados en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todavía que la información que solicito se refiere al personal en la modalidad de lista de raya, modalidad que no se encuentra prevista en la Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tal y como lo exprese en mi solicitud inicial y tal y como lo establece la citada Normatividad, en específico en su artículo 3 y 4.

Sobre todo cuando mi solicitud sin atábo de duda tiene la característica de PÚBLICA y con información de interés público tal y como lo define la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, a ese Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que conocerá de mi petición amablemente solicito:

UNICO: se dé entrada a mi recurso de revisión por estar apegado a derecho y en consecuencia, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado me proporcione la información que en el momento oportuno solicité.

(Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracciones IV, inciso d), 97 fracción I, 137 fracciones V y XII, 139 fracción I 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0652/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día treinta de junio de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintiocho de junio al seis de julio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número SOAPA/DJ/077/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Roberto Martínez Domínguez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Lic. Roberto Martínez Domínguez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, carácter que acredito con la copia fotostática del nombramiento expedido a mi favor como Director Jurídico en términos del Artículo 10 y 20 del Reglamento Interno de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, mismo que se agrega como **anexo 1**, también resulta viable señalar que de conformidad con la fe de erratas de fecha 19 de enero del año en curso se reformo la ley de este Organismo Operador denominándose este sujeto obligado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y alcantarillado.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; acudo en tiempo y forma para dar **CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el recurrente citado al rubro superior derecho, en los siguientes términos:

El C. JUAN CARLOS ZAVALETA IÑARRITU, presentó mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, solicitud a la que le correspondió el número de folio 201182823000039, a través de la cual solicito: “...Por medio de la presente solicitud, agradeceré informe de manera detallada el número de contrataciones realizadas de enero de 2023, a la presente fecha, en la modalidad de lista de raya, así como el mecanismo de contratación, es decir, cuál y cómo fue el medio de selección, de estas personas para formar parte de ese Organismo, toda vez que la normatividad en materia de recursos humanos no es de

aplicación para esta modalidad. Del mismo modo, indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que esta dado de alta el o los asesores del Director General, así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramírez Juárez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf, que acredite su dicho...”.

- Mediante oficio de número SOAPA/DJ/UT/0061/2023 de fecha 29 de mayo del año dos mil veintitrés, se da respuesta a la solicitud de mérito vía Plataforma Nacional de Transparencia, es decir en medio electrónico, en los siguientes términos:

“... ”

ÁREA:	Dirección Jurídica/Unidad de Transparencia
OFICIO NÚMERO:	SOAPA/DJ/UT/0061/2023
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA
FECHA:	29 de mayo de 2023

Juan Carlos Zavaleta Iñárritu
PRESENTE:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201182823000039 RECEPCIONADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA: “...Por medio de la presente solicitud, agradeceré informe de manera detallada el número de contrataciones realizadas de enero de 2023, a la presente fecha, en la modalidad de lista de raya, así como el mecanismo de contratación, es decir, cuál y cómo fue el medio de selección, de estas personas para formar parte de ese Organismo, toda vez que la normatividad en materia de recursos humanos no es de aplicación para esta modalidad. Del mismo modo, indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que esta dado de alta el o los asesores del Director General, así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramírez Juárez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf, que acredite su dicho...”.

SOBRE EL PARTICULAR, EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN V, 10 FRACCIÓN II, IV, VI Y XI, 71 FRACCIÓN VI, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 128, 132 Y 133 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 61, 68, 121, 122, 123, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 138, 139, 141, 144 Y 147 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º DE LA NORMA SUPREMA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, ACTUANDO SIN DOLO, COERCIÓN O MALA FE ALGUNA, PROCEDE A DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EN RELACIÓN A SU PLANTEAMIENTO EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, REALIZA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE ACUERDO AL CAPÍTULO III DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, NORMATIVIDAD DE CARÁCTER GENERAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA; ASÍ MISMO SE LE COMUNICA QUE DURANTE LOS MESES DE ENERO A LA PRESENTE FECHA NO HA HABIDO ALTAS



EN LAS MODALIDADES QUE AMPARA LA CITADA NORMATIVIDAD, de igual forma, hago de su conocimiento que respecto a "...indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que esta dado de alta el o los asesores del Director General, así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramirez Juarez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf, que acredite su dicho"; RESULTA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MISMA QUE CORRESPONDE A LA FRACCIÓN VIII A REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA, MISMA QUE PUEDE SER VISUALIZADA EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.oaxaca.gob.mx/soapa/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>

SIN EMBARGO, EN EL AFAN DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS CON LA CIUDADANIA SE ADJUNTA EN ARCHIVO EXCEL LA INFORMACIÓN POR USTED SOLICITADA.

POR LO ANTERIOR, SE TIENE A ESTE SUJETO OBLIGADO DANDO CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD EN TIEMPO Y FORMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; 108 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 109 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 115, 116 FRACCIÓN III Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN II Y 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 8, 30 Y 31 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA 1, 2 Y 4 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN III Y IV, 4, 176, 177, 178, 184, 187 Y 221 DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA; 88 FRACCIONES II, III Y VII DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; TITULO TERCERO, CAPÍTULOS I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR JURÍDICO
(Firma y sello)
LIC. ROBERTO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ ...".

Respuesta que se agrega a la presente en copia debidamente certificada como **anexo 2**.

2. En fecha 19 de junio del año en curso, se presentó Recurso de Revisión, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, por inconformidad con la respuesta a su

solicitud de información, registrada con número de folio 201182623000039, mismo que se tuvo por recibido en la misma fecha en la oficialía de partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

3. En fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente acordó la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa formando el expediente número R.R.A.I./0652/2023/SICOM y requiriendo al Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que alegue lo que a su derecho convenga.

En razón a lo anterior y en cumplimiento a su numeral **SEGUNDO** de su acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso y de conformidad con los Artículos 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, formulo los siguientes:

A L E G A T O S

PRIMERO. - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en: "...Por medio de la presente solicitud, agradeceré informe de manera detallada el número de contrataciones realizadas de enero de 2023, a la presente fecha, en la modalidad de lista de raya, así como el mecanismo de contratación, es decir, cuál y cómo fue el medio de selección, de estas personas para formar parte de ese Organismo, toda vez que la normatividad en materia de recursos humanos no es de aplicación para esta modalidad. Del mismo modo, indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que esta dado de alta el o los asesores del Director General, así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramirez Juarez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf, que acredite su dicho..."

SEGUNDO: Esta Unidad de Transparencia actuando sin dolo, coerción o mala fe alguna, así como en aras de la transparencia de los Recursos Públicos e información a la Ciudadanía y en atención al planteamiento del hoy recurrente, en la respuesta brindada se otorgó la información que solicitaba, es decir, este Organismo en su carácter de sujeto obligado otorgo el acceso a los Documentos que se encontraban en sus archivos en el formato en que el solicitante manifestó en su solicitud, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones de conformidad con la normatividad vigente en el Estado que ampara a este Sistema Operador. En ese sentido, el artículo 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia define como "documento", a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso,

sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de lo anterior, se desprende que el procedimiento de acceso a la información es documental y que consta en los archivos de este sujeto obligado.

Asimismo, también encuentra soporte en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; cabe señalar que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información".

El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades. En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando una persona solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Por lo que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifestó, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, dando cumplimiento este Sistema Operador al hoy recurrente en tiempo y



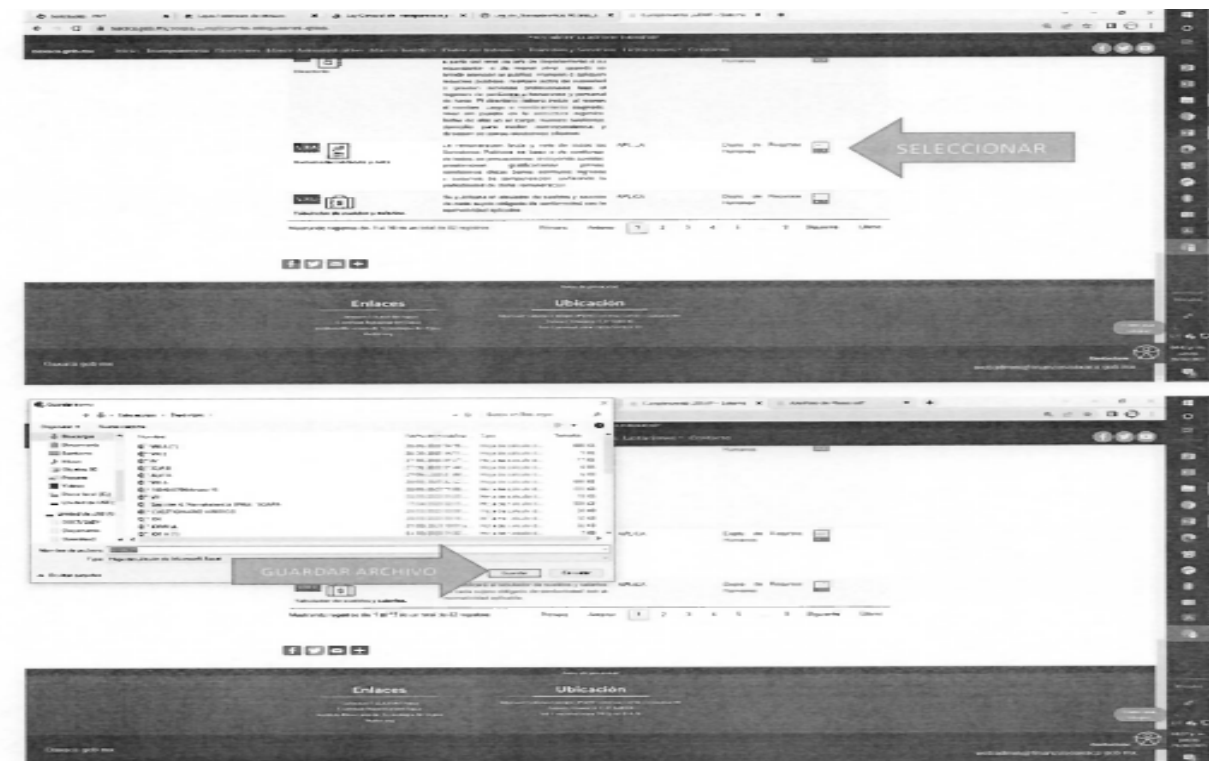
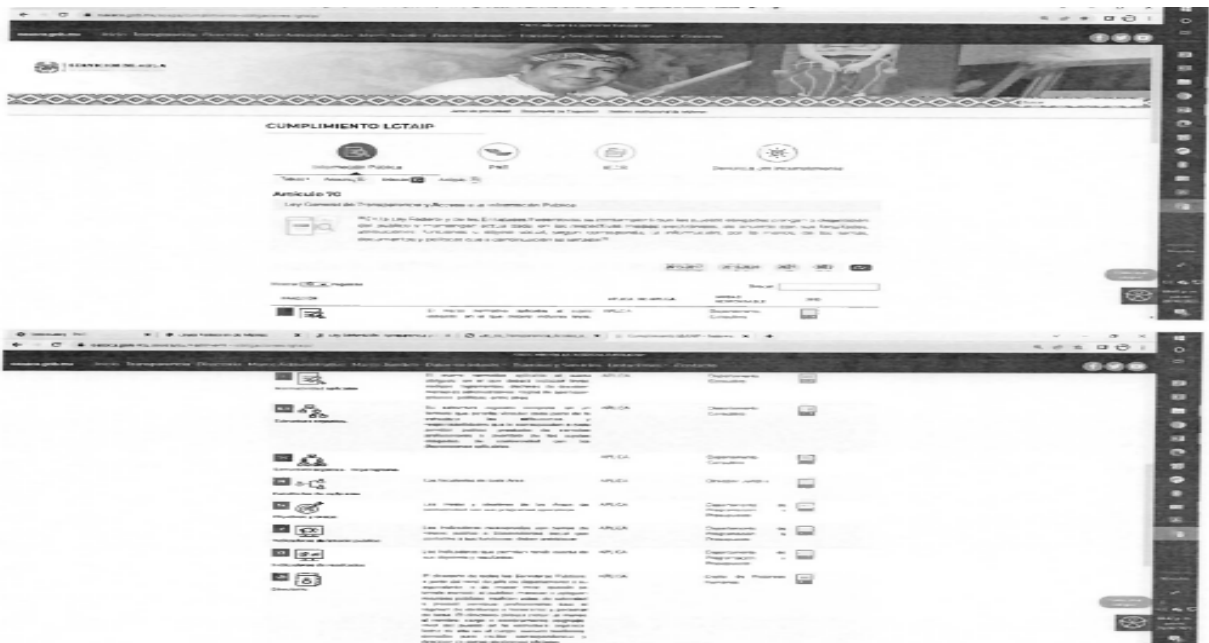


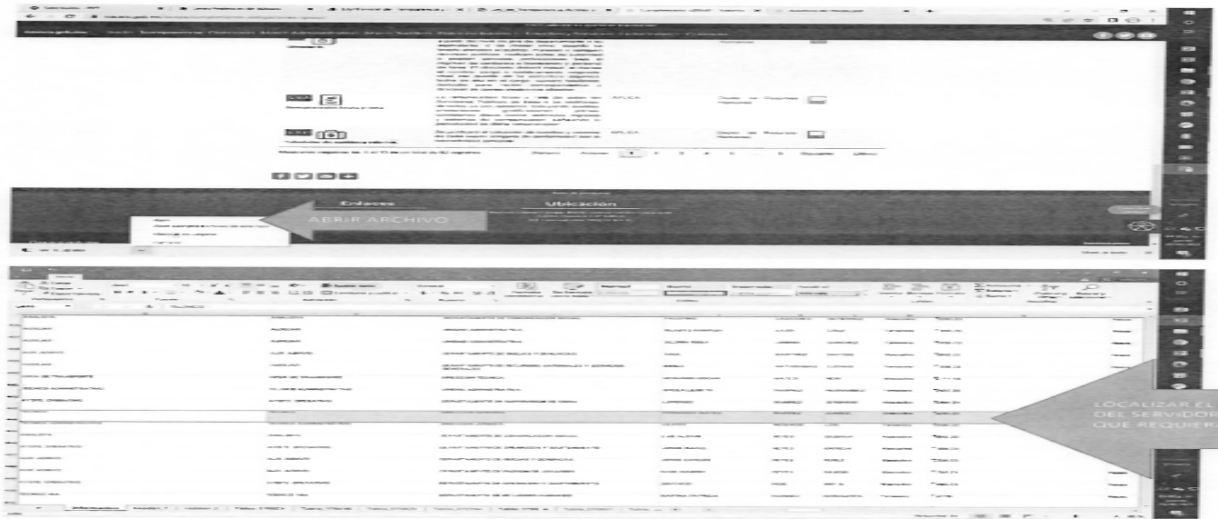
forma, al dar el acceso a la información, cuando la información fue entregada al solicitante en medios electrónicos, y a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra.

Debido a los terminos presentados en la solicitud motivo del presente recurso, mi representada en su carácter de sujeto obligado, aumentando la eficiencia de la gestión pública, mejorando los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proporcionando a las acciones del gobierno un marco transparente, brindo al hoy recurrente la información solicitada de manera fundada y motivada de conformidad con sus facultades y atribuciones.

En función de lo previsto en la Ley de Transparencia, se desprende que la parte recurrente requiere que el sujeto obligado genere un documento o informe, a través del cual, informe de manera detallada el número de contrataciones realizadas de enero de 2023, a la presente fecha, es decir, que se genere un documento atendiendo a sus pretensiones particulares respecto de un caso concreto. En ese sentido, para dar respuesta a lo requerido no sería de observancia las modalidades de contratación de acuerdo al capítulo III de la normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, Normatividad de Carácter General y de Observancia Obligatoria y a partir de esto, emitir un documento y pronunciamientos, que en cualquier sentido que se realizara, tendría como consecuencia, violentar la normatividad vigente en el Estado.

Ahora bien, en relación al enlace electrónico que fue proporcionado al hoy recurrente en la respuesta a su solicitud de información número 201182823000039 la información solicitada consistía en bases de datos, por lo que se privilegió la entrega de la misma en Formatos Abiertos en terminos del artículo 129 último párrafo fue proporcionado en datos abiertos, enlace que funciona perfectamente para la descarga del archivo en formato excel en donde se puede apreciar el nombre del servidor público Fernando Mateo Ramirez Juarez, así como el sueldo y la modalidad que solicita el hoy recurrente en su planteamiento de origen, tal y como puede apreciarse en las siguientes capturas de pantalla, mismas que podran ser verificadas por su departamento de tecnologías de ese Órgano Garante:





Resulta viable señalar que todo acto administrativo, debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública, se traduce en que las

respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual este sujeto obligado cumplió en el momento oportuno con fundamento en el Artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley del Organismo Operador Público denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como sus Reglamentos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial que a continuación se transcribe: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisco Javier Salís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otra. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco".

En virtud de lo que antecede, se observa claramente que por parte de este sujeto obligado, no existió una negativa, ni tampoco alguna omisión, sino por el contrario se otorgó la información completa, al brindar la información solicitada por el hoy recurrente, prevaleciendo en todo momento el acceso a la información, al realizarse el procedimiento correcto por esta Unidad de Transparencia, brindando la contestación a la solicitud en tiempo y forma, consecuentemente al existir una atención y respuesta con la información

con que cuenta, es posible advertir que se actualizan las siguientes causales de sobreseimiento en razón de dos circunstancias: 1) el agravio del recurrente no actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la ley General; 2) se impugna la veracidad de la información.

Por ello, es relevante enfatizar en que el recurso debe ser sobreseído por sobrevenir dos causales de Improcedencia en términos de los artículos 155 fracciones III y V en relación al 156 fracción IV, ambos de la Ley General.

Como quedó establecido en el apartado anterior, los agravios del recurrente resultan manifestaciones genéricas para desvirtuar la veracidad de la información entregada, aduciendo problemas en la interpretación de la respuesta, no obstante haberse entregado la información en tiempo, modalidad y claridad suficientes para garantizar su derecho de acceso a la información.

En este sentido, se estima que el agravio del recurrente resulta, en su caso, inoperante, en virtud de que este Sujeto Obligado, otorgó una respuesta oportuna, adecuada y accesible, cumpliendo del hoy recurrente su derecho de acceso a la información, Para el caso de que ese Órgano Garante no aprecie las causales de sobreseimiento y/o inoperancia del agravio del ahora recurrente, es necesario advertir que este Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, en razón de que se contestó con la información que obra en los archivos de este Sistema, para mayor abundamiento se transcriben los siguientes criterios jurisprudenciales:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida."

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.



Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009".

En tal virtud y en razón de que este sujeto obligado, ha cumplido con su obligación de información hacia el particular con acciones de Gobierno abierto a la ciudadanía observando las normas de buen Gobierno, en términos de lo establecido por los Artículos 7 fracción V, 39, 40, 68, 69, 70, 71, 147 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 45 fracción II, IV Y V, 121, 122, 123, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134 Y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cumplimiento a lo estipulado en el Tercer Párrafo del Artículo 3º de la Norma Suprema del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Solicito a usted Comisionada Instructora el sobreseimiento del mismo, de conformidad con los Artículos 152 fracción I y 155 fracción IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRUEBAS

I. Las documentales Públicas, consistentes en el cuadernillo debidamente certificado integrado por:

- Nombramiento como Director Jurídico (anexo 1);
- Respuesta a la solicitud de información con número de folio 201182823000039 (anexo 2);

La instrumental de actuaciones, consistentes en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de este Sistema Operador, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocuroso.

Por lo antes expuesto, a usted C. COMISIONADA, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO. - Tenerme por presentado, expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideren favorables a los intereses de este Sujeto Obligado.

TERCERO. — Solicitando Sobreseer el recurso de revisión, de conformidad con los Artículos 155 fracciones III y V en relación el artículo 156 fracción IV de la Ley General, y sus correlativos 152 fracción I y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. — En su caso, se confirme la respuesta de este Sujeto Obligado, de conformidad con Artículo 151 fracción II de la Ley General.

QUINTO. - Acordar el presente conforme a derecho.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LIC. ROBERTO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ

Expediente/Minutario.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintiocho de junio al seis de julio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, manifestara lo que



a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a su solicitud de información, misma que le fue notificada por el sujeto obligado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En

consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se



adecua a lo establecido en las fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (**I**); no se tiene constancia de que haya fallecido (**II**); en el presente caso no existe conciliación de las partes (**III**); no se advirtió causal de improcedencia alguna (**IV**) y no existe modificación o revocación del acto inicial (**V**).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es





acorde a lo requerido en la solicitud de información, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información: “Por medio de la presente solicitud, agradeceré informe de manera detallada el número de contrataciones realizadas de enero de 2023, a la presente fecha, en la modalidad de lista de raya, así como el mecanismo de contratación, es decir, cuál y cómo fue el medio de selección, de estas personas para formar parte de ese Organismo, toda vez que la normatividad en materia de recursos humanos no es de aplicación para esta modalidad.

Del mismo modo, indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que esta dado de alta el o los asesores del Director General, así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramírez Juárez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf. que acredite su dicho.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SOAPA/DJ/UT/0061/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Roberto Martínez Domínguez, Director Jurídico, dirigido al solicitante, en el cual le informó que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado con fundamento en los establecido en los artículos 7 fracción V, 10 fracciones II, IV, VI y XI, 71 fracción VI, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 128, 132 y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 61, 68, 121, 123, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 138, 139, 141, 144 y 147 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 3º de la Norma Suprema del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su carácter de sujeto obligado en el ámbito de sus facultades y atribuciones, actuando sin dolo, coerción o mala fe alguna, procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos.

En relación a su planteamiento el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, realiza los procedimientos de selección y contratación de acuerdo al Capítulo III de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, normatividad de carácter general y de observancia obligatoria, así mismo se le

comunica que durante los meses de enero a la presente fecha no ha habido altas en las modalidades que ampara la citada normatividad, de igual forma, hizo de su conocimiento que respecto a “... indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que está dado de alta el o los asesores del Director General, así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramírez Juárez, debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf que acredite su dicho”. Resulta información pública de oficio misma que corresponde a la fracción **VIII A REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA**, misma que puede ser visualizada en el siguiente enlace:

Asimismo, en el afán de la transparencia y rendición de cuentas con la ciudadanía se adjuntó en archivo Excel la información solicitada [...].

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “No satisface mi solicitud, anexo recurso”.

FOLIO: 201182823000039

SOLICITANTE: JUAN CARLOS ZAVALETA IÑÁRRITU

ORGANO GARANTE: SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SOAPA).

Oaxaca de Juárez, Oax., a 15 de junio de 2023.

El suscrito Juan Carlos Zavaleta Iñárritu, por propio derecho y con el carácter de solicitante que tengo reconocido en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 142, 143 y 144, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en estricta correlación con los artículos 137, 138, 139, 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, comparezco respetuosamente para interponer el RECURSO DE REVISIÓN, respecto de la información brindada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (antes SAPAO), en su calidad de Órgano Garante, por lo que a continuación contextualizo mi inconformidad:

Con fecha 17 de mayo del año en curso, presenté solicitud de información al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice: “Por medio de la presente solicitud, agradeceré informe de manera detallada el número de contrataciones realizadas de enero de 2023, a la presente fecha, en la modalidad de lista de raya, así como el mecanismo de contratación, es decir, cuál y cómo fue el medio de selección, de estas personas para formar parte de ese Organismo todavía que la normatividad en materia de recursos humanos no es de aplicación para esta modalidad. Del mismo modo, indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que está dado de alta el o los asesores del Director General, así como su particular el Ing. Fernando Mateo Ramírez Juárez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf, que acredite su dicho.”

Lo antes solicitado fue con el único objeto de estar enterado del proceso de selección de los trabajadores en la modalidad de lista de raya, ya que este servidor desconoce la normatividad que rija dichas acciones, por lo que en ese orden de ideas, el día 30 de mayo del presente año me percaté que existía una contestación a mi solicitud con número de folio al rubro indicado, siendo la respuesta la siguiente, se transcribe textualmente:

“EN RELACIÓN A SU PLANTEAMIENTO EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO REALIZA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE ACUERDO AL CAPITULO III DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA NORMATIVIDAD DE CARÁCTER GENERAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, ASÍ MISMO SE LE COMUNICA QUE DURANTE LOS MESES DE ENERO A LA PRESENTE FECHA NO HA HABIDO ALTAS EN LAS MODALIDADES QUE AMPARA LA CITADA NORMATIVIDAD, de igual forma, hago de su conocimiento que respecto a ... indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que está dado de alta el o los asesores del Director General así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramírez Juárez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf, que acredite su dicho



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



RESULTA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MISMA QUE CORRESPONDE A LA FRACCIÓN VIII A REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA MISMA QUE PUEDE SER VISUALIZADA EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.oaxaca.gob.mx/soapa/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>

SIN EMBARGO, EN EL AFÁN DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS CON LA CIUDADANÍA SE ADJUNTA EN ARCHIVO EXCEL LA INFORMACIÓN POR USTED SOLICITADA"

Sobre el particular, ese Organismo garante, me niega notoriamente la información y me proporciona una contestación que en nada satisface mi solicitud, toda vez que, en el afán de eludir mi solicitud, me cita un link que me remite a una página web, que no contiene la información solicitada, violando flagrantemente los principios rectores que rigen a los Organismos Garantes, contemplados en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información que solicitó se refiere al personal en la modalidad de lista de raya, modalidad que no se encuentra prevista en la Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tal y como lo exprese en mi solicitud inicial y tal y como lo establece la citada Normatividad, en específico en su artículo 3 y 4.

Sobre toda cuando mi solicitud sin atisbo de duda tiene la característica de PÚBLICA y con información de interés público tal y como lo define la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, a ese Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que conocerá de mi petición amablemente solicito:

UNICO: se dé entrada a mi recurso de revisión por estar apegado a derecho y en consecuencia, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado me proporcione la información que en el momento oportuno solicité.

(Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número SOAPA/DJ/077/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Roberto Martínez Domínguez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta primigenia otorgada a la solicitud de información, a través del oficio número SOAPA/DJ/UT/0061/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, realizando ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud, así como, manifestaciones en relación al motivo de inconformidad hecho valer por la parte recurrente en su recurso de revisión, en el sentido que resulta infundado e inoperante, ofreciendo las siguientes pruebas:

1. La Documental Pública, consistente en la copia digital certificada del nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintitrés, emitido por el M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, a favor del Lic. Roberto Martínez Domínguez como Director Jurídico de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.
2. La Documental Pública, consistente en la copia digital certificada del oficio número SOAPA/DJ/UT/0061/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Roberto Martínez Domínguez, Director Jurídico del sujeto obligado, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201182823000039.
3. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ese Sistema Operador, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial a la solicitud de información y al informe rendido en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, se tiene que:



Referente a la información requerida en la solicitud de información, consistente en: “Indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que está dado de alta el o los asesores del Director General, así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramírez Juárez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf. que acredite su dicho”. (Sic).

El sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, informó:

Al respecto, hizo del conocimiento del solicitante ahora parte recurrente, que la información de su interés, es pública de oficio misma que corresponde a la fracción **VIII A REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA**, misma que puede ser visualizada en el siguiente enlace:

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*



Asimismo, su correlativo, artículo 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte relativa establece:

“Artículo 3. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

[...].”

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en



posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, disponen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*



Toda la información generada, obtenida, adquirida o transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, así como la obligación de los sujetos de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, la Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial”.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que, en el derecho humano de acceso a la información, toda la información en posesión de los sujetos obligados es de naturaleza pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en el cual se deberá privilegiar el principio de máxima publicidad, entendiéndose como este, que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por su parte, los artículos 3 fracción VII, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones VIII, IX y XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, disponen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]



VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se privilegiará la entrega de la misma en Formatos Abiertos”.

Así también, los artículos 18 y 19 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”.

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia”.

En este orden de ideas, el derecho de acceso a la información, implica necesariamente acceso a documentos (expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro) que los sujetos obligados generen, administren o posean en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, que tienen encomendadas de acuerdo al marco normativo que les aplique, en el formato en el que la parte interesada lo solicite, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se



encuentre así lo permita, es decir, dichos documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, etc.

Asimismo, los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 130. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

“Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona, ya se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

“Artículo 128. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, está se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*



En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.

De los preceptos legales anteriores, se advierte que los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, la cual se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, asimismo, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue a la parte interesada en medios electrónicos , por lo que, para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios electrónicos disponibles mediante acceso remoto, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De igual manera, los artículos 45 fracción II, 121, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 45. *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

[...]

II. *Recibir y dar trámite de las solicitudes de acceso a la información;*

[...]

“Artículo 121. *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título”.*



*“**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia, deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o que deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.*

Asimismo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su **artículo 71 fracción VI**, establece que además de las funciones a que refiere el artículo 45 de la ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables y en su **artículo 126 primer párrafo**, dispone que admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente.

Por ende, de los artículos 45 fracción II, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI y 126 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se desprende que las Unidades de Transparencia, al recibir las solicitudes de acceso a la información pública y una vez admitidas, a efecto de atenderlas gestionarán al interior de los sujetos obligados la información requerida, para lo cual la deberán turnar a todas las áreas que conforme a sus atribuciones, funciones y competencias puedan contar la información solicitada y la proporcionarán al o el solicitante, en el estado en que se encuentren en sus archivos.

Por lo que, en el presente caso, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información a través del Director Jurídico, sin que en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, haya turnado la solicitud a todas las áreas que conforme a sus atribuciones, funciones y competencias pudieran contar con la información requerida en la solicitud, siendo el caso del Departamento de Recursos Humanos, el cual conforme al artículo 12 del Reglamento Interno y del Manual de Organización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, tiene dentro de sus funciones las siguientes:

Reglamento Interno

*“**Artículo 12.** La Unidad Administrativa para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Recursos Humanos; del Departamento de Recursos Financieros, y del Departamento de Recursos Materiales y Servicios*



Generales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de SAPAO”.

Manual de Organización

1. Nomenclatura: Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

Puesto: Jefa o Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

Superior Inmediato: Jefa o Jefe de la Unidad Administrativa.

Área de adscripción: Unidad Administrativa.

Tipo de plaza: relación laboral. Confianza.

2. Objetivo: Administrar los recursos humanos con los que cuenta SAPAO, con base en la normatividad vigente en la materia, a fin de mantener una plantilla laboral eficiente y productiva, que garantice el logro de los objetivos institucionales.

3. Funciones: En el caso que nos ocupa, se encuentran las siguientes:

[...]

- Elaborar y remitir para visto bueno y autorización de su superior jerárquico Administrativa y la Directora o Director General, los movimientos de altas y bajas, las designaciones de personal, promociones o cambios de adscripción.
- Firmar y tramitar las altas, bajas, reanudaciones y demás movimientos e incidencias del personal ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Remitir al Departamento de Recursos Financieros los documentos comprobatorios de pago de nómina de las diferentes modalidades de contratación, efectuados al personal de SAPAO.
- Efectuar el pago de nómina en tiempo y forma a las y los servidores públicos, de las diferentes modalidades de SAPAO.
- Vigilar que la dispersión de los pagos vía electrónica se aplique correctamente.

[...]”.

Referente a la información requerida en la solicitud de información, consistente en: “Indique el Sueldo que perciben y modalidad en la que está dado de alta el o los asesores del Director General, así como su particular, el Ing. Fernando Mateo Ramírez Juárez; debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf. que acredite su dicho”. (Sic).

El sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, informó:



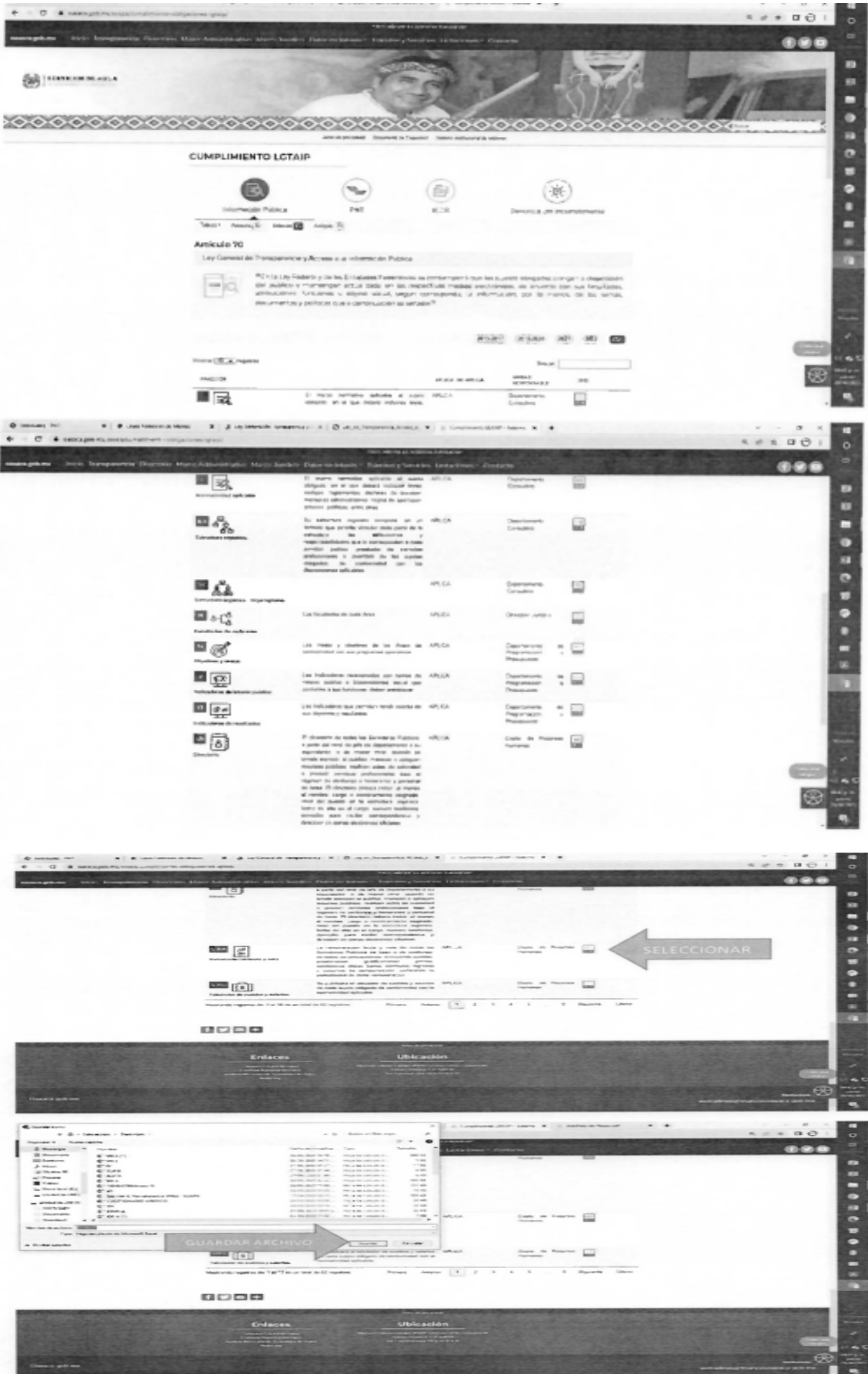


Al respecto, hizo del conocimiento del solicitante ahora parte recurrente, que la información de su interés, es pública de oficio misma que corresponde a la fracción **VIII A REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA**, misma que puede ser visualizada en el siguiente enlace:

<https://www.oaxaca.gob.mx/soapa/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/>

De igual forma, el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos informó que en relación al enlace electrónico que fue proporcionado al hoy recurrente en la respuesta a su solicitud de información número 2011822823000039 la información solicitada consistía en bases de datos, por lo que se privilegió la entrega de la misma en Formatos Abiertos en términos del artículo 129 último párrafo fue proporcionado en datos abiertos, enlace que funciona perfectamente para la descarga del archivo en formato Excel en donde se puede apreciar el nombre del servidor público Fernando Mateo Ramírez Juárez, así como el sueldo y la modalidad que solicita el hoy recurrente en su planteamiento de origen, tal y como puede apreciarse en las siguientes capturas de pantalla, mismas que podrán ser verificadas por el departamento de tecnologías de ese órgano Garante.



CUMPLIMIENTO LGTAIP

Información Pública | PNL | E-LE | Denuncia por incumplimiento

Artículo 90
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

¿Qué es la Ley Federal y de los Estados? ¿Por qué es importante? ¿Cómo se relaciona con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública?

INICIATIVA	ESTADO DE OAXACA	ESTADO DE OAXACA
El primer semestre del año 2023...	APUCA	Departamento de Planeación y Desarrollo
El sistema de gestión de recursos humanos...	APUCA	Departamento de Recursos Humanos
Las facultades de cada área...	APUCA	Departamento de Planeación y Desarrollo
Las funciones y deberes de los funcionarios...	APUCA	Departamento de Planeación y Desarrollo
Las instituciones relacionadas con la transparencia...	APUCA	Departamento de Planeación y Desarrollo
Los indicadores que permiten medir el avance...	APUCA	Departamento de Planeación y Desarrollo
El desarrollo de todos los Servicios Públicos...	APUCA	Departamento de Planeación y Desarrollo

SELECCIONAR

GUARDAR ARCHIVO



Por lo que, se tiene que el sujeto obligado, al otorgar respuesta a la solicitud de información, través de su Director Jurídico, informó que se trata de información de naturaleza pública, conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece en su parte relativa:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

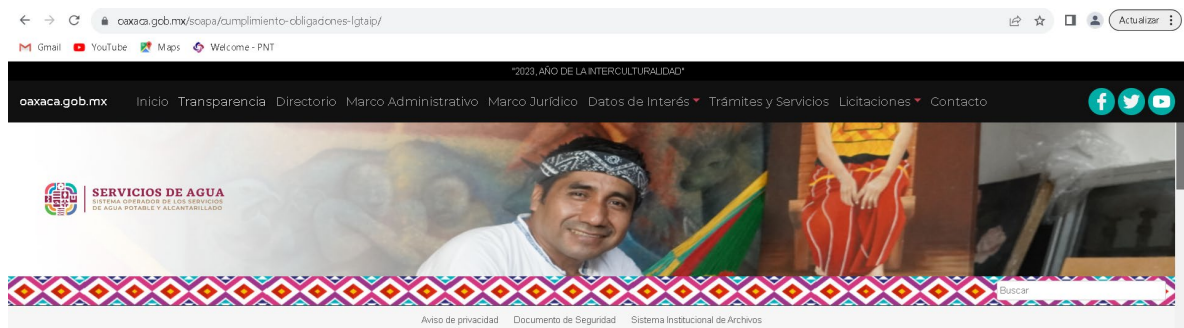
[...]:”

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica respectiva y al rendir su informe en vía de alegatos, indicó la forma de acceder a la información contenida en la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 130 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por tanto, al acceder a la liga electrónica:

<https://www.oaxaca.gob.mx/soapa/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/>, y siguiendo los pasos indicados por el sujeto obligado, se advierte que se encontró la información relativa al salario bruto, salario neto, puesto, modalidad de contratación del C. Fernando Mateo Ramírez Juárez, más no así, la información de los asesores, por no aparecer ningún registro con dicho puesto o cargo, como se advierte en las siguientes capturas de pantalla.





Remuneración bruta y neta

La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

APLICA

Depto. de Recursos Humanos

- > diciembre 2017
- > noviembre 2017
- > octubre 2017
- > septiembre 2017
- > agosto 2017
- > julio 2017

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se in	Fecha de término del periodo que se	Tip	Clave o n	Denominación a descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (e Primer an	Segunda (e Sem. (catálogo)	
8	37DC544973923A506BC21AC20D10C5D5	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCION JURIDICA	EVA	ALTAMIRAN ZARATE	Femenino
9	04/01/2023	30/06/2023	Personal de confianza	2M1504	JEFE DE OFICINA 15	JEFE DE OFICINA	DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE OBRA	JUAN JOSE SANTOS	LUANA	Masculino
10	04/01/2023	30/06/2023	Personal de confianza	2M0005	AUXILIAR 1	AUXILIAR	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	AMANDA GAVITTO	IVIVAS	Masculino
11	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2A0609A	OFICIAL ADMINISTRATIVO 6-A	OFICIAL ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE OPERACION Y MANTENIA	BENJAMIN LOPEZ	HERNANDEZ	Masculino
12	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	230008A	AUXILIAR DE OFICINA 1-A	AUXILIAR DE OFICINA	DEPARTAMENTO DE OPERACION Y MANTENIA	MARTIN M	MEÑEZ	Masculino
13	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	230009A	AUXILIAR DE OFICINA 1-A	AUXILIAR DE OFICINA	DEPARTAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL	DIANA REYES	LOPEZ	Femenino
14	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2A0413A	OFICIAL ADMINISTRATIVO 4-A	OFICIAL ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE PADRON DE USUARIOS	ASUNCION GARCIA	PEREZ	Masculino
15	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2P1329A	TECNICO ESPECIALIZADO 13-A	TECNICO ESPECIALIZADO	DEPARTAMENTO DE OPERACION Y MANTENIA	MARIO AJU	DOMINGUEZ	Masculino
16	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE PADRON DE USUARIOS	RUI RAMI REYES	RAMOS	Masculino
17	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	BENJAMIN LOPEZ	HERNANDEZ	Masculino
18	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	AMANDA GAVITTO	IVIVAS	Femenino
19	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2P1329C	TECNICO ESPECIALIZADO 13-C	TECNICO ESPECIALIZADO	DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE OBRA	JULIO OTIL ZARATE	VASQUEZ	Masculino
20	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2P1304C	ANALISTA 13-C	ANALISTA	DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS	TOMAS ZARATE	RIVAS	Masculino
21	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2E1207A	TECNICO 12-A	TECNICO	DEPARTAMENTO DE OPERACION Y MANTENIA	GUADALUPE VELAQUEZ	MEJIA	Masculino
22	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2A0601A	OFICIAL ADMINISTRATIVO 6-A	OFICIAL ADMINISTRATIVO	DIRECCION TECNICA	DOLORES I ROJAS	GRIJALVA	Femenino
23	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2A0506A	OFICIAL ADMINISTRATIVO 5-A	OFICIAL ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	RODOLFO	HERNANDEZ VASQUEZ	Femenino
24	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	ANALISTA	ANALISTA	DEPARTAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL	LUIS ADAR PEREZ	SICOMAN	Masculino
25	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	230010A	AUXILIAR 1-A	AUXILIAR	DEPARTAMENTO DE PADRON DE USUARIOS	ISMAEL VELAZQUEZ	MOORALES	Masculino
26	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2E1207A	TECNICO 12-A	TECNICO	DEPARTAMENTO DE PADRON DE USUARIOS	ROBERTO GARCIA	SEBASTIAN	Masculino
27	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2M0104A	TECNICO 10-A	TECNICO	DEPARTAMENTO CONSULTIVO	HERNANDEZ	JIMENEZ	Masculino
28	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	ANALISTA	ANALISTA	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	GAMALIEL RAMOS	RODRIGUEZ	Masculino
29	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	AUXILIAR	AUXILIAR	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	ZEFERINO	MORALES	Masculino
30	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL	SUSANA MORALES	ORIGON	Femenino
31	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2M1009A	TECNICO 11-A	TECNICO	DEPARTAMENTO DE MODULOS DE SERVICIOS	FRANCISCO MENDEZ	LOPEZ	Masculino
32	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	AYUDE OPERATIVO	AYUDE OPERATIVO	DEPARTAMENTO DE OPERACION Y MANTENIA	OMAR MENDOZA	CORTES	Masculino
33	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	TECNICO ESPECIALIZADO	TECNICO ESPECIALIZADO	DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE OBRA	GUILLELMO LAVIDA	ZARATE	Masculino
34	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2P1329A	TECNICO ESPECIALIZADO 13-A	TECNICO ESPECIALIZADO	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	LUIS	HERNANDEZ	Femenino
35	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2A0706A	OFICIAL ADMINISTRATIVO 7-A	OFICIAL ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE OPERACION Y MANTENIA	EIDER	HERNANDEZ MARTINEZ	Masculino
36	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2M0104A	TECNICO 10-A	TECNICO	DEPARTAMENTO DE PADRON DE USUARIOS	JOEL GARCIA	MENDOZA	Masculino
37	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	OPER. DE TRANSPORTE	OPER. DE TRANSPORTE	DIRECCION TECNICA	SERBANDO MATEO	NERI	Masculino
38	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	AUXILIAR	AUXILIAR	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	BINISA	MATADAM	Femenino
39	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2P1329A	TECNICO ESPECIALIZADO 13-A	TECNICO ESPECIALIZADO	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	SANDY VERA RUIZ	GARCIA	Femenino
40	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2E1207A	TECNICO 12-A	TECNICO	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD	ANTONIO PEREZ	PEREZ	Masculino
41	04/01/2023	30/06/2023	Empleado	2P1329A	TECNICO ESPECIALIZADO 13-A	TECNICO ESPECIALIZADO	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD	DIANA MARA VALENZUELA	PEREZ	Femenino
42	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	AYUDE OPERATIVO	AYUDE OPERATIVO	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD	DIANA MARA VALENZUELA	PEREZ	Femenino
43	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS	RAUL MARTINEZ SANTOS	MORALES	Masculino
44	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	AYUDE OPERATIVO	AYUDE OPERATIVO	DEPARTAMENTO DE OPERACION Y MANTENIA	VICTOR DE MARTINEZ RUJ	SANTOS	Masculino
45	04/01/2023	30/06/2023	eventual	NO APLICA	ANALISTA	ANALISTA	DEPARTAMENTO DE MODULOS DE SERVICIOS	ELIANA	URBAIN	Femenino

N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Tabla_370824	Tabla_370825	Tabla_370826	Tabla_370827	Tabla_370828	Tabla_370829
Mujer	2485.23	Pesos	5400	Pesos	65083302	65083302	65083302	65083302	65083302	65083302	65083302	65083302
Hombre	14424	Pesos	12666.2	Pesos	65083236	65083236	65083236	65083236	65083236	65083236	65083236	65083236
Mujer	9100	Pesos	9889.9	Pesos	65083204	65083204	65083204	65083204	65083204	65083204	65083204	65083204
Hombre	17666	Pesos	16388.9	Pesos	65082944	65082944	65082944	65082944	65082944	65082944	65082944	65082944
Hombre	16085	Pesos	14017.5	Pesos	65082716	65082716	65082716	65082716	65082716	65082716	65082716	65082716
Mujer	16085	Pesos	14017.5	Pesos	65082620	65082620	65082620	65082620	65082620	65082620	65082620	65082620
Hombre	17092	Pesos	14729.2	Pesos	65082426	65082426	65082426	65082426	65082426	65082426	65082426	65082426
Hombre	20780	Pesos	20501.5	Pesos	65082332	65082332	65082332	65082332	65082332	65082332	65082332	65082332
Hombre	17852.23	Pesos	17671.2	Pesos	65082296	65082296	65082296	65082296	65082296	65082296	65082296	65082296
Hombre	2825.23	Pesos	2750	Pesos	65082500	65082500	65082500	65082500	65082500	65082500	65082500	65082500
Mujer	2825.23	Pesos	2750	Pesos	65083484	65083484	65083484	65083484	65083484	65083484	65083484	65083484
Hombre	26681	Pesos	21104.5	Pesos	65083180	65083180	65083180	65083180	65083180	65083180	65083180	65083180
Hombre	26681	Pesos	21104.5	Pesos	65083176	65083176	65083176	65083176	65083176	65083176	65083176	65083176
Hombre	28136	Pesos	19325.3	Pesos	65083138	65083138	65083138	65083138	65083138	65083138	65083138	65083138
Mujer	17298	Pesos	16489.9	Pesos	65082942	65082942	65082942	65082942	65082942	65082942	65082942	65082942
Mujer	17298	Pesos	16484.4	Pesos	65082518	65082518	65082518	65082518	65082518	65082518	65082518	65082518
Hombre	5285.23	Pesos	5200	Pesos	65083770	65083770	65083770	65083770	65083770	65083770	65083770	65083770
Hombre	16085	Pesos	14017.5	Pesos	65083130	65083130	65083130	65083130	65083130	65083130	65083130	65083130
Hombre	28136	Pesos	19325.3	Pesos	65082414	65082414	65082414	65082414	65082414	65082414	65082414	65082414
Hombre	20998	Pesos	17677.1	Pesos	65082320	65082320	65082320	65082320	65082320	65082320	65082320	65082320
Hombre	5285.23	Pesos	5000	Pesos	65083762	65083762	65083762	65083762	65083762	65083762	65083762	65083762
Hombre	2825.23	Pesos	2750	Pesos	65083668	65083668	65083668	65083668	65083668	65083668	65083668	65083668
Mujer	2825.23	Pesos	2750	Pesos	65083570	65083570	65083570	65083570	65083570	65083570	65083570	65083570
Hombre	22174	Pesos	18639.9	Pesos	65082700	65082700	65082700	65082700	65082700	65082700	65082700	65082700
Hombre	1585.23	Pesos	1500	Pesos	65083958	65083958	65083958	65083958	65083958	65083958	65083958	65083958
Hombre	2825.23	Pesos	2800	Pesos	65083562	65083562	65083562	65083562	65083562	65083562	65083562	65083562
Mujer	24780	Pesos	20501.5	Pesos	65082502	65082502	65082502	65082502	65082502	65082502	65082502	65082502
Hombre	15012	Pesos	15008.6	Pesos	65082498	65082498	65082498	65082498	65082498	65082498	65082498	65082498
Hombre	2825.23	Pesos	2750	Pesos	65082396	65082396	65082396	65082396	65082396	65082396	65082396	65082396
Hombre	2171.78	Pesos	2100	Pesos	65082648	65082648	65082648	65082648	65082648	65082648	65082648	65082648
Mujer	1585.23	Pesos	1500	Pesos	65083846	65083846	65083846	65083846	65083846	65083846	65083846	65083846
Mujer	24780	Pesos	20501.5	Pesos	65082964	65082964	65082964	65082964	65082964	65082964	65082964	65082964
Hombre	28136	Pesos	19325.3	Pesos	65082950	65082950	65082950	65082950	65082950	65082950	65082950	65082950
Hombre	24780	Pesos	20501.5	Pesos	65082818	65082818	65082818	65082818	65082818	65082818	65082818	65082818
Mujer	2825.23	Pesos	2800	Pesos	65083836	65083836	65083836	65083836	65083836	65083836	65083836	65083836
Hombre	2825.23	Pesos	2800	Pesos	65083644	65083644	65083644	65083644	65083644	65083644	65083644	65083644
Hombre	1898.93	Pesos	1800	Pesos	65083642	65083642	65083642	65083642	65083642	65083642	65083642	65083642
Mujer	2825.23	Pesos	2800	Pesos	65083646	65083646	65083646	65083646	65083646	65083646	65083646	65083646

[...]



Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370811	Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370802	Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370803	Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370822	Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370826	Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370823	Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_370827	Área(s) responsable(s) que genera(n), por Fecha de validación
55083302	55083302	55083302	55083302	55083302	55083302	55083302	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083296	55083296	55083296	55083296	55083296	55083296	55083296	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083204	55083204	55083204	55083204	55083204	55083204	55083204	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082944	55082944	55082944	55082944	55082944	55082944	55082944	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082716	55082716	55082716	55082716	55082716	55082716	55082716	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082620	55082620	55082620	55082620	55082620	55082620	55082620	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082426	55082426	55082426	55082426	55082426	55082426	55082426	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082332	55082332	55082332	55082332	55082332	55082332	55082332	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083776	55083776	55083776	55083776	55083776	55083776	55083776	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083580	55083580	55083580	55083580	55083580	55083580	55083580	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083484	55083484	55083484	55083484	55083484	55083484	55083484	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083180	55083180	55083180	55083180	55083180	55083180	55083180	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083176	55083176	55083176	55083176	55083176	55083176	55083176	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083138	55083138	55083138	55083138	55083138	55083138	55083138	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082942	55082942	55082942	55082942	55082942	55082942	55082942	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082518	55082518	55082518	55082518	55082518	55082518	55082518	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083770	55083770	55083770	55083770	55083770	55083770	55083770	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083130	55083130	55083130	55083130	55083130	55083130	55083130	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082414	55082414	55082414	55082414	55082414	55082414	55082414	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082320	55082320	55082320	55082320	55082320	55082320	55082320	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083762	55083762	55083762	55083762	55083762	55083762	55083762	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083668	55083668	55083668	55083668	55083668	55083668	55083668	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083570	55083570	55083570	55083570	55083570	55083570	55083570	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082700	55082700	55082700	55082700	55082700	55082700	55082700	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083658	55083658	55083658	55083658	55083658	55083658	55083658	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083562	55083562	55083562	55083562	55083562	55083562	55083562	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082502	55082502	55082502	55082502	55082502	55082502	55082502	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082498	55082498	55082498	55082498	55082498	55082498	55082498	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082386	55082386	55082386	55082386	55082386	55082386	55082386	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083648	55083648	55083648	55083648	55083648	55083648	55083648	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083646	55083646	55083646	55083646	55083646	55083646	55083646	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082964	55082964	55082964	55082964	55082964	55082964	55082964	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082850	55082850	55082850	55082850	55082850	55082850	55082850	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55082818	55082818	55082818	55082818	55082818	55082818	55082818	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083896	55083896	55083896	55083896	55083896	55083896	55083896	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083844	55083844	55083844	55083844	55083844	55083844	55083844	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083842	55083842	55083842	55083842	55083842	55083842	55083842	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023
55083840	55083840	55083840	55083840	55083840	55083840	55083840	Departamento de Recursos Humanos 20/07/2023

[...]

En lo que respecta a la información específica al C. Fernando Mateo Ramírez Juárez, aparece publicada la siguiente información:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de termino del periodo que se informa	Tipo de integrante del Sujeto Obligado (Catalogo)	Clave o Nivel del Puesto	Denominación o descripción del puesto
2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor[a] público[a] eventual	No Aplica	Técnico

Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre	Sexo catalogo	Monto mensual bruto. Tipo de moneda
Técnico	Dirección General	Fernando Mateo Ramírez Juárez	Hombre	3285.23 Pesos

Monto mensual neto. Tipo de moneda	Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370824	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_370810	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370825	Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370794
3200 Pesos	61531674	61531674	61531674	61531674

Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370814	Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370801	Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370811	Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370802	Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370803
61531674	61531674	61531674	61531674	61531674



Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370822	Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370826	Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_370823	Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_370827	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
61531674	61531674	61531674	61531674	Departamento de Recursos Humanos

Fecha de validación	Fecha de Actualización
20/07/2023	18/04/2023

Nota:

En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111_010519.pdf, al ser personal eventual, no cuenta con prestaciones adicionales ni Clave o nivel del puesto, derivado del art. 12 de la misma Ley referida anteriormente y contemplado en el Artículo 81 del DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2159, en cuanto a las columnas en blanco, están así debido a que el sistema no permite la carga del formato con la leyenda no disponible.

Por consiguiente, es procedente que la Unidad de Transparencia turné la solicitud de información al Departamento de Recursos Humanos, a efecto de que realicé una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la información relativa a el sueldo que perciben y modalidad en la que está dado de alta el o los asesores del Director General, debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf. que acredite su dicho y la proporcione a la parte recurrente.

Asimismo, en caso de no localizar la información requerida, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación,





- exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

“Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso



concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En relación a la **información requerida en la solicitud de información, consistente en:** “Informe de manera detallada el número de contrataciones realizadas de enero de 2023, a la presente fecha, en la modalidad de lista de raya, así como el mecanismo de contratación, es decir, cuál y cómo fue el medio de selección, de estas personas para formar parte de ese Organismo, toda vez que la normatividad en materia de recursos humanos no es de aplicación para esta modalidad” (Sic).

El sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, informó:

Respecto a su planteamiento el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, realiza los procedimientos de selección y contratación de acuerdo al Capítulo III de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca,



normatividad de carácter general y de observancia obligatoria, comunicándole que durante los meses de enero a la presente fecha no ha habido altas en las modalidades que ampara la citada normatividad.

Asimismo, al rendir su informe en vía de alegatos reiteró su respuesta inicial, manifestando que esa Unidad de Transparencia actuando sin dolo, coerción, o mala fe alguna, así como en aras de la transparencia de los Recursos Públicos e información a la ciudadanía y en atención al planteamiento del hoy recurrente, en la respuesta brindada se otorgó la información solicitada, es decir, ese Organismo en su carácter de sujeto obligado otorgó acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos en el formato en que el solicitante manifestó en su solicitud, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones de conformidad con la normatividad vigente en el Estado que ampara a ese Sistema Operador. De igual manera, en su parte relativa expresó que, en función de lo previsto en la Ley de Transparencia, se desprende que la parte recurrente requiere que el sujeto obligado genere un documento o informe, a través del cual, informe de manera detallada el número de contrataciones realizadas de enero de 2023 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, que se genere un documento atendiendo a las pretensiones particulares respecto de un caso concreto. En ese sentido, para dar respuesta a lo requerido no sería de observancia las modalidades de contratación de acuerdo al capítulo III de la normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, Normatividad de Carácter General y de Observancia Obligatoria y a partir de esto, emitir un documento o pronunciamiento, que en cualquier sentido que se realizará, tendría como consecuencia, violentar la normatividad vigente en el Estado.

Por tanto, al verificar la información contenida en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado:

<https://www.oaxaca.gob.mx/soapa/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/>, refiere a la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Remuneración Bruta y Neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza), de la cual se advierte en el apartado denominado nota, contiene las diversas modalidades del personal contratado, en la que se aprecia que existe personal eventual contratado en la modalidad de lista de raya, como se aprecia a continuación.

“[...]”

Área Responsable que genera, posee, publica y actualiza la información: Departamento de Recursos Humanos.



Fecha de Validación: 26/07/2023.

Fecha de Actualización: 18/04/2023.

6	[REDACTED]
7	Nota
8	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
9	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
10	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
11	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
12	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
13	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
14	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
15	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
16	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
17	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
18	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
19	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
20	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
21	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
22	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
23	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
24	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
25	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
26	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
27	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
28	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
29	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
30	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
31	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
32	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
33	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
34	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
35	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
36	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
37	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
38	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
39	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
40	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
41	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
42	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
43	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
44	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
45	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
46	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
47	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
48	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
49	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
50	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se refiere a los criterios: 370824 percepciones adicionales en dinero y su periodicidad,370810 (percepciones adicionales en especie
51	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
52	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
53	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
54	En el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este personal se encuentra en la modalidad de Lista de Raya contemplado en la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE

[...].”

Por lo que, contrario a lo informado por el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud, si aparece publicada información relativa a la modalidad de contratación del personal por lista de raya, en el periodo solicitado.

En consecuencia, es procedente que la Unidad de Transparencia turné la solicitud de información al Departamento de Recursos Humanos, a fin de que proporcione a la parte recurrente en forma específica y detallada la información consistente en el número de contrataciones realizadas de enero de 2023, a la fecha de la presentación de la solicitud, en la modalidad de lista de raya, así como el mecanismo de contratación, es decir, cuál y cómo fue el medio de selección, de estas personas para formar parte de ese Organismo, toda vez que la normatividad en materia de recursos humanos no es de aplicación para esta modalidad.



Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que:

1. La Unidad de Transparencia turné la solicitud de información al Departamento de Recursos Humanos, para que realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la información relativa a el sueldo que perciben y modalidad en la que está dado de alta el o los asesores del Director General, debiendo anexar la documentación comprobatoria en formato pdf. que acredite su dicho y la proporcione a la parte recurrente.

Para el caso de que la información solicitada no obre en sus archivos deberá realizar declaratoria de inexistencia de la información, de conformidad con lo previsto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2. La Unidad de Transparencia turné la solicitud de información al Departamento de Recursos Humanos y proporcione a la parte recurrente en forma específica y detallada la información consistente en el número de contrataciones realizadas de enero de 2023, a la fecha de la presentación de la solicitud, en la modalidad de lista de raya, así como el mecanismo de contratación, es decir, cuál y cómo fue el medio de selección, de estas personas para formar parte de ese Organismo, toda vez que la normatividad en materia de recursos humanos no es de aplicación para esta modalidad.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias



que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:



Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Tercero. Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0652/2023/SICOM.